

ACUERDO No.095
(De Diciembre 22 de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA PARTICIPAR EN LA
CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DENOMINADA
HOSPITAL SANTA MONICA".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No.095, fue debatido y aprobado en dos
Sesiones realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL
FECHA : DICIEMBRE 22 DE 1995

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.095 de
Diciembre 22 de Mil Novecientos Noventa y
Cinco (1995), al Señor Alcalde para su
sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Veintiséis de Diciembre de Mil Novecientos
Noventa y Cinco (26-XII-95).

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

Handwritten:
Rdo. [Signature]
Municipal
Dic 26/95
H. 2:15 p

sgob, (49)
052 6080092
Ext. 2254

ACUERDO No. 095
(De Diciembre 22 de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA PARTICIPAR EN LA
CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DENOMINADA
HOSPITAL SANTA MONICA".

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales,
en especial las que le confiere el artículo 313 Numeral 5 de la
Constitución Política:

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde hasta el 31 de Diciembre
del año en curso, para participar en la
creación de una entidad descentralizada del
tipo de asociación entre entidades públicas.
La entidad funcionará como una Empresa Social
del Estado del orden Departamental, que se
denominará HOSPITAL SANTA MONICA y estará
adscrita al Despacho del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Social del Estado, tendrá como
objetivo principal la prestación de servicios
de salud del primer y segundo niveles de
atención en el Departamento de Risaralda,
observando los servicios básicos consagrados
en el artículo 39 de la Ley 10/90.

ARTICULO TERCERO: La entidad tendrá autonomía administrativa.
Personería Jurídica y Capital propio.

ARTICULO CUARTO: El patrimonio estará constituido por:

- a. Los recursos del balance y los activos que
arroje el presupuesto del hospital Santa
Mónica, previa consideración de los pasivos de
la entidad;
- b. Todos los bienes y aportes que la Nación,
el Departamento de Risaralda, el Municipio de
Dosquebradas, el Servicio de Salud del
Risaralda o cualquiera otra Entidad oficial le
transfiera para la prestación de los servicios
que constituyen su objetivo;
- c. Las transferencias del Servicio Seccional
de Salud del Risaralda.

d. Las tarifas que cobre por los servicios que preste el Hospital y demás recaudos.

e. Todos los demás bienes y Rentas que a cualquier título adquiera.

f. Todos los bienes, aportes y/o donaciones de personas y/o Instituciones privadas.

ARTICULO QUINTO: El régimen del personal será el aplicable a empleados públicos, por excepción habrá trabajadores oficiales.

ARTICULO SEXTO: El Alcalde queda facultado para expedir los actos Administrativos y las operaciones necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Veintidós días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

PAT
CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO
Presidente.

(47)

ACUERDO No.095
(De Diciembre 22 de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA PARTICIPAR
EN LA CREACION DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DENOMINADA
HOSPITAL SANTA MONICA".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales

El Departamento de Risaralda están adelantando los pasos para descentralizar y modernizar el sistema de Salud, entregando a las comunidades y a las Administraciones Municipales, los medios para reconocer su propia situación y para planear, administrar y ejecutar sus servicios y programas.

En la ley 10/90, estableció en su artículo 69 que los Departamentos serían responsables de la Dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención. El Hospital de Dosquebradas presta servicios de primer y segundo nivel; sin embargo la misma ley consagró que la prestación de este servicio podría realizarse en forma conjunta entre el Municipio y el Departamento (Artículo 69 literal b ley 10 del 90).

Con el fin de contribuir a la prestación del servicio de salud en el Municipio y el Departamento y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2989 de nuestra Carta Política, a propósito de la competencia que debe ser ejercida en los distintos niveles territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, el Municipio y el Departamento pueden participar en la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta del tipo de asociaciones entre entidades públicas.

Pretende ahora transformarse la entidad en una empresa social del estado del tipo de asociaciones entre entidades públicas, que son las personas Jurídicas creadas sin ánimo de lucro, por la asociación exclusiva de entidades públicas, con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (artículo 79 del Decreto 130 de 1976).

La Asamblea del Departamento de Risaralda mediante la Ordenanza No.014 del 7 de Diciembre de 1995, facultó al Gobernador del Departamento hasta el 31 de Diciembre de 1995 para ajustar la estructura administrativa del Hospital Santa Mónica, a los requerimientos Jurídicos y técnicos que demande la asunción del manejo de la prestación del servicio de salud en el segundo nivel de atención.

Pongo entonces en consideración este proyecto al Honorable Concejo, que pretende se me otorguen facultades para participar en la creación de una entidad descentralizada del tipo de asociación entre entidades públicas que funcionará como una empresa social del Estado, acorde a los nuevos requerimientos de la Constitución y la ley.

Cordialmente,

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 014
(Diciembre 7 de 1995)

45

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS HOSPITALES: MENTAL DE RISARALDA -HOMERIS-, SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA Y SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS, AL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones que le confiere los numerales 1, 7 y 11 del Artículo 300 de la Constitución Nacional;

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Gobernador del Departamento y hasta el 31 de diciembre de 1995, a fin de que adecúe la estructura administrativa de los Hospitales: Mental de Risaralda "HOMERIS", San Pedro y San Pablo del Municipio de La Virginia y Santa Mónica del Municipio de Dosquebradas, a los requerimientos jurídicos y técnicos que demande la asunción del manejo de la prestación del servicio de salud en el segundo nivel de atención.

PARÁGRAFO: El Gobernador deberá presentar a la Asamblea y al inicio del primer período de sesiones del próximo año, un detallado informes respecto al uso de la autorización que se le confiere.

ARTÍCULO 2º: El Gobernador y para el cumplimiento de esta Ordenanza, podrá realizar todas las operaciones presupuestales, expedir los actos administrativos necesarios y suscribir los documentos que sean indispensables.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira Risaralda, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO

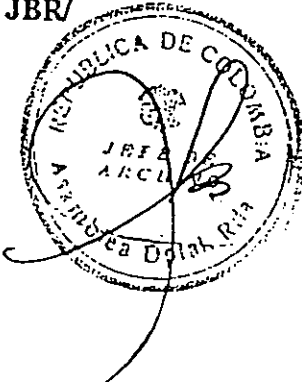
Presidente

JBR/

ORIGINAL FIRMADO

MAGNOLIA CAÑAS DE CARDONA

Secretaria General



ACTA No. 001

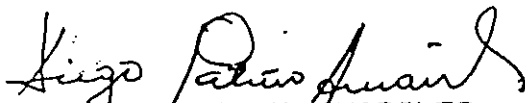
ASAMBLEA DE SOCIOS

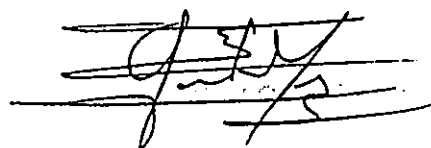
El día 29 de diciembre de 1995, siendo las 8:00 horas en la Sala de Juntas del Hospital Santa Mónica de Dosquebradas se reunieron: El Doctor Diego Patiño Amariles, en su calidad del Gobernador del Departamento y el Doctor Germán Aguirre Muñoz, en su calidad de Alcalde del Municipio de Dosquebradas ambas debidamente facultados por el artículo 10. de la ordenanza No. 014 del 18 de diciembre de 1995 "Por la cual se faculta al Gobernador para ajustar la estructura administrativa del Hospital de Dosquebradas, a los requerimientos jurídicos y técnicos que demande la asunción del manejo de la prestación del Servicio de Salud en el Segundo Nivel de Atención" y por el artículo 10. del acuerdo 095 de diciembre 22 de 1995 "Por el cual se autoriza al Alcalde para participar en la creación de una entidad descentralizada de tipo de Asociación entre Entidades Públicas que funcionará como una Empresa Social del Estado del orden Departamental"; ello con el fin de dar lectura a los estatutos que regirán la entidad y por ende proceder a la aprobación de los mismos. Para efectos de este acto se designa como Presidente al Ad-Hoc al Doctor Diego Patiño Amariles y como Secretario Ad-Hoc al Doctor Javier de Jesús Cárdenas Pérez. Se propone el siguiente orden del día:

1. Aprobación de estatutos
2. Propositiones y varios el cual es aprobado por los socios por unanimidad.

Se procedió entonces a dar lectura de cada uno de los artículos contenidos en los estatutos de la Empresa Social del Estado, aprobándose en su totalidad el contenido de estos estatutos. En propositiones y varios se plantea que una vez obtenida la personería jurídica por la Gobernación del Risaralda, según la competencia conferida en el artículo 10. del decreto 1529 de julio 12 de 1990, (que no presenta variación dado que las disposiciones del decreto 2150 del 95 solo empiezan a regir a partir del 6 de mayo de 1996), se procederá solicitar a cada uno de los sectores con asiento en la junta la designación de su representante de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos aprobados por la Asamblea de Socios.

Agotado el orden del día y siendo las 10:00 horas del 29 de diciembre de 1995, el contenido del acta de transformación del Hospital Santa Mónica de Dosquebradas en Empresa Social del Estado es leído y aprobado en todas sus partes.


DIEGO PATIÑO AMARILES
Gobernador del Departamento


GERMAN AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

ESTATUTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS

42

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO,
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1º: De la Naturaleza Jurídica. Transformase el Hospital Municipal de Dosquebradas, en Empresa Social del Estado como una entidad descentralizada indirecta del tipo de asociación entre entidades públicas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo la coordinación, supervisión y control del Servicio Seccional de Salud de Risaralda, como ente receptor de la salud del Departamento.

La entidad quedará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos sin perjuicio de las particularidades que contengan estos estatutos.

Artículo 2º: Domicilio. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas tendrá su domicilio en el Municipio de Dosquebradas en la carrera 19 con calle 18.

Artículo 3º: Objeto. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, la Empresa Social del Estado en desarrollo de ese objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 2 literal e, de la ley 10 de 1990, por el principio de complementariedad: Las entidades responsables de la prestación de servicios de salud en determinado nivel de atención, pueden prestar servicios correspondientes a niveles superiores, siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita.

Artículo 4º: Objetivos. Son objetivos de la Empresa los siguientes:

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de salud establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.



2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
7. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
8. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnicas-científicas y técnicas-administrativas.
9. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren la supervivencia, crecimiento, calidad de los recursos, capacidad de compra en el mercado y rentabilidad social y financiera.

Artículo 5º: Principios Básicos. La Empresa para cumplir con su objeto se orientará por los siguientes principios básicos:

1. La Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo a su capacidad de resolución y las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

40

Artículo 6º.: Bienes, Rentas y otros ingresos. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

a. El valor de los activos menos los pasivos que arroje el balance al 31 de diciembre de 1995 el Hospital Santa Mónica

b. Todos los bienes y aportes que la Nación, el Departamento del Risaralda, el Municipio de Dosquebradas, el Servicio Seccional de Salud o cualquier otra entidad oficial le transfiera con el fin de que sean capitalizados para prestar los servicios que constituyan su objetivo.

c. Los bienes e instalaciones físicas de propiedad del Municipio de La Dosquebradas que a la fecha de creación de esta Empresa Social del Estado, estén vinculados en forma directa a los niveles de atención de salud que esté prestando el hospital.

d. Las transferencias del Servicio Seccional de Salud del Risaralda que sean capitalizables.

e. El valor de la diferencia entre los ingresos y los egresos de cada una de las vigencias, los cuales serán susceptibles de ser capitalizados.

f. Todos los bienes aportes y/o donaciones de personas e instituciones privadas.

PARAGRAFO 1: Traspaso de otros bienes. La Empresa gestionará ante el nivel nacional, departamental y municipal el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 7º.: Estructura Orgánica. Para cumplir las funciones asignadas en la ley, el estatuto orgánico del sistema general de seguridad social en salud y el estatuto básico de la Empresa Social del Estado, La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas tendrá las siguientes unidades de dirección, asesoría, ejecución y coordinación:

I. DIRECCIÓN

1. Asamblea de Socios
2. Junta Directiva
3. Gerente

II. ASESORIA

1. Oficina Jurídica
2. Oficina de Control Interno
3. Oficina de Auditoría Clínica

III. EJECUCIÓN

1. Dirección Científica
2. Dirección de Planeación
3. Dirección Administrativa

IV. COORDINACIÓN

1. Comité técnico
2. Comité de infecciones

PARAGRAFO 1. Las áreas de ejecución tendrán las siguientes dependencias:

1. AREA DE DIRECCION CIENTIFICA,

- 1.1 Departamento de radiología
- 1.2 Departamento de gineco-obstetricia
- 1.3 Departamento de cirugía
- 1.4 Departamento de medicina interna
- 1.5 Departamento de programas médicos especiales
- 1.6 Departamento de consulta externa
- 1.7 Departamento de imagenología
- 1.8 Departamento de laboratorio clínico
- 1.9 Departamento de rehabilitación
- 10 Departamento de urgencias

2. AREA DIRECCION DE PLANEACION

- 2.1 Departamento de epidemiología
- 2.2 Departamento de sistemas de información

3. AREA DIRECCION ADMINISTRATIVA

- 3.1 Departamento de recursos humanos
- 3.2 Departamento de Salud Ocupacional
- 3.3 Departamento de presupuesto y contabilidad
- 3.4 Departamento de costos
- 3.5 Departamento de facturación y cartera
- 3.6 Departamento de compras

Artículo 8o.: Organos de Dirección. La Dirección de la Empresa estará a cargo de una Asamblea de Socios de una Junta Directiva y un Gerente Director.

Artículo 9o.: De la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios tendrá las siguientes funciones:

- a. Reformar los estatutos de la entidad
- b. Trazar las políticas generales del organismo
- c. Aprobar en función de tutela la planta de personal y el presupuesto de la institución
- d. Las demás que le asigne la constitución y estos estatutos

Artículo 10: Junta Directiva. La Empresa Social del Estado tendrá una Junta Directiva conformada por seis miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Alcalde o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por entre los funcionarios de la empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina,
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo a sus calidades científicas y administrativas.
5. Dos representantes de la comunidad elegidos así:
 - Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

- Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara del Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designarlos de los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 90, del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva, concurrirá, con voz, pero sin voto, el Gerente de la Empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

PARAGRAFO 4. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

Artículo 11: Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Municipal de Dosquebradas, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo cuando no actúe el Alcalde, o el Director de Salud Local, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley; c) poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de Usuarios.

- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector Científico de la salud deben poseer: a) título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Director Seccional, quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

Artículo 12: Términos de la Aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación tomará posesión ante el Director Seccional de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al representante legal de la Empresa Social.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital Municipal de Dosquebradas, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 13. Honorarios de los miembros de la junta. de conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del decreto 1876 de 1994, el Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos, en ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que impliquen el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

Artículo 14: Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en el Estatuto Interno de la Empresa, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante el Servicio Seccional de Salud de Risaralda.

PARAGRAFO 1: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El presidente de la Junta Directiva o el Gerente de la Empresa podrán invitar a las deliberaciones a las personas que consideren necesarias para el desarrollo de los temas a tratar y quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 15: Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las juntas directivas por Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo de la Empresa, realizado con la participación de los usuarios y el cual deberá estar en armonía con el Plan de Salud Departamental.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas, disposiciones y normas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar el Manual de Funciones y de procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Velar porque los nombramientos de funcionarios de la Empresa se realicen de conformidad con las normas legales que sean aplicables, especialmente con las normas del Régimen de Carrera Administrativa.
9. Establecer y modificar el Estatuto Interno de la Empresa, de acuerdo a las normas legales y necesidades del cliente interno y externo.

10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Autorizar al Gerente para negociar el pliego de condiciones de los trabajadores oficiales.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa Social ante las estancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
15. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. ☒ Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
17. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
18. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
19. Fijar las cuantías en que el Director, como representante legal del organismo, y delegara la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos.
20. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional, y Local y las disposiciones de los Concejos Nacional y Territoriales de Seguridad Social.
21. Impulsar y coestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad a las leyes vigentes.
22. Cursar invitación a través de los medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional a los interesados en ocupar la gerencia de la Empresa Social del Estado.

RISARALDA

23. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.
24. Las demás que legalmente le corresponden como Junta Directiva.

Artículo 16: De la Denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

Artículo 17: Requisitos para el Gerente de la Empresa. El Gerente será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes.

Artículo 18: Naturaleza del cargo del Gerente de la Empresa. El Gerente de la empresa es empleado público, de período fijo, nombrados por el Jefe de la entidad territorial respectiva, para un período mínimo de tres años, prorrogables. De dedicación exclusiva y disponibilidad permanente para ejercer funciones de dirección, planeación, evaluación y control en la administración y gestión de la empresa.

Artículo 19: Del Nombramiento y Posesión. El Gobernador nombrará al Gerente de la Empresa de la terna que la Junta Directiva le haya remitido. El aspirante seleccionado tomará posesión ante el nominador o su delegado, en los términos y condiciones de la normatividad vigente.

PARAGRAFO: En caso de ausencia definitiva del Gerente nombrado mediante este procedimiento, el Gobernador solicitará a la Junta Directiva completar la terna original para nombrar con base en ella al nuevo Gerente.

Artículo 20: Proceso de Inducción. Una vez posesionado, y dentro del primer mes de labores, el Gerente de la Empresa, deberá participar en un curso de inducción en gestión hospitalaria dicha inducción estará a cargo del Servicio Seccional de Salud del Risaralda, en el cual se hará énfasis en los siguientes temas:

1. Marco legal de la gestión directiva: derechos, obligaciones y responsabilidades.

2. Políticas acerca del desarrollo de los recursos humanos, y del manejo de personal en situaciones normales y de conflicto.
3. Ordenamiento institucional hospitalario, proceso de ajuste y cambio; el papel social de los servidores de la salud; estructura de las organizaciones de salud y objetivos de la nueva legislación de Seguridad Social.
4. Gestión económica, presupuestal y financiera de la Empresa; elaboración de proyectos, evaluación de programas, sistemas de contratación y recuperación de costos; gerencia de servicios y de calidad.
5. Manejo de las tecnologías en salud y avances en este campo.
6. Normas legales sobre régimen disciplinario, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

Dicha inducción estará a cargo de la Dirección Seccional de Salud.

Artículo 21: Funciones del Cargo del Gerente de la Empresa. De conformidad con el artículo 14 del decreto 1876 de 1994, son funciones del Gerente de la Empresa, además, de las definidas en la Ley, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.
3. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Estatutos.
4. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
6. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
7. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

8. Participar en la elaboración del diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.
9. Desarrollar las iniciativas de salud que contemplen la realidad cultural de la región.
10. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local y departamental de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención y promoción, y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
11. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.
12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
13. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la ley de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
15. Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios y garantizar la eficiente utilización del recurso financiero.
16. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Contribuir al establecimiento de el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y a la organización de la red de servicios.
18. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

- DE RISARALDA
19. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
 20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
 21. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal.
 22. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas que rigen para las diferentes categorías de empleos.
 23. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
 24. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permita evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
 25. Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud, fijen los órganos de Dirección del Sistema de Salud en el marco de sus competencias.
 26. Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Usuarios, el Concejo Municipal, el Alcalde, el Director Local de Salud y los Organismos de Vigilancia y Control.
 27. Suscribir los contratos de integración Docente Asistencial de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva.
 28. Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.
 29. Promover y garantizar la participación de los usuarios de acuerdo con las normas legales vigentes.

30. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la empresa.

31. Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

Artículo 22: Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones que sean asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 23: Estructura Organizacional. La Empresa tendrá la estructura orgánica que establezca la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

Artículo 24: Adecuación de la estructura interna de la planta de personal. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado procederá a determinar las modificaciones a la estructura interna y la planta de personal, adecuándolos al segundo nivel de atención de la Salud.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL

Artículo 25: Régimen de los Actos. Los actos administrativos que expida la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, estarán sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el código contencioso administrativo. Así mismo, la competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rigen por el mismo código y por las demás normas que lo regulen, adicionen o sustituyan.

Artículo 26: Régimen Jurídico de los contratos. a partir la fecha de reestructuración de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. sin embargo la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

DE RISARALDA

Artículo 27: De la participación en las Sociedades y Asociaciones. La Empresa Social del Estado podrá participar en sociedades, asociaciones, fundaciones existentes o que se creen u organicen para un mejor desarrollo, capacitación y actualización del personal que presta sus servicios, o para efectos de cumplir con los principios básicos de subsidiaridad, complementariedad, e integración funcional, consagrados en el artículo 3 de la ley 10 de 1990.

Artículo 28: Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 195 No 5 de la Ley 100 de 1993.

* Son cargos de libre nombramiento y remoción: el de Gerente, y los del primer nivel y el del segundo nivel jerárquico.

Todos los demás cargos de los empleados públicos serán de carrera.

Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión, en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

Son trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado quienes desempeñen cargos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales en la misma institución.

El personal que se transfiere conservará todos sus derechos laborales y prestacionales.

Artículo 29.: Del Régimen de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos en materia de prestaciones sociales. A los trabajadores oficiales se les reconocerá como mínimo, el régimen prestacional previsto en el decreto 3135 de 1968, todos sin perjuicio de lo que contemple las convenciones colectivas de trabajo.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

Artículo 30.: De las prestaciones Sociales Asistenciales. La Empresa Social del Estado, afiliará a sus empleados oficiales, para efecto de las prestaciones asistenciales de los mismos, a una entidad de previsión o seguridad social en cumplimiento del artículo 35 de la ley 10 de 1990

Artículo 31: Del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario previsto en la ley 200, a los trabajadores de la Empresa se les aplicará como régimen disciplinario lo dispuesto en el decreto 2127 de 1945, sin perjuicio de lo que se contemple en las convenciones colectivas de trabajo sobre la materia.

Artículo 32: Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. Serán las señaladas en el Decreto No. 973 de mayo 13 de 1994 y las demás que determinen la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI

DEL CONTROL

Artículo 33: Organismos de Vigilancia y Control. La Empresa Social del Estado Hospital Municipal de Dosquebradas, estará sometida a la vigilancia y control de los siguientes organismos:

1. La Contraloría Municipal, o en su defecto La Contraloría Departamental.
2. La Dirección Seccional de Salud.
3. La Superintendencia Nacional de Salud,
4. Los demás que señale la Ley.

Artículo 34: Control Interno. La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993

Artículo 35: Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 36: Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 2322 de la ley 100 de 1993 y el artículo 22 del decreto 1876 de 1994, la empresa deberá contratar un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará los honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones del control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

Artículo 37: Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 38: Régimen Tributario. En todo lo relacionado con los tributos nacionales la Empresa estará sometida al régimen previsto por los establecimientos públicos.

Artículo 39: Asociación de Usuarios. Se conformarán asociaciones de usuarios con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de constitución por la institución y tendrán su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De la asociación de usuarios de la institución se elegirán por Asamblea General, para períodos de 2 años, representados en los siguientes espacios de participación:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud pública o mixta.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud de carácter hospitalario, pública o mixta.
3. Un (1) representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Concejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia..
5. Dos (2) representantes ante el Comité de Etica Hospitalaria, de la respectiva Institución Prestataria de Servicios de Salud, pública o mixta.

Artículo 40: Funciones de las Asociaciones de Usuarios. Las Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas. En los términos establecidos en el artículo 195 No 5 de la Ley 100 de 1993.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.

3. Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante Las Juntas Directivas de la Institución Prestataria de Servicios de Salud y la Empresa Promotora de Salud.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las Instituciones Prestatarias y/o Empresas Promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias sobre los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para períodos máximos de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de participación Comunitaria para períodos máximos de dos (2) años.

14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Concejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

PARAGRFO 1: Para aquellas poblaciones no afiliadas al régimen contributivo y subsidiado, el Gobierno promoverá su organización como demandantes de servicios de salud, sobre la base de las formas de organización comunitaria.

Artículo 41: De la reforma estatutaria básica. Toda reforma, modificación, o adición a los estatutos básicos del Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, se efectuará por la Asamblea de Socios, previamente facultados por las corporaciones públicas respectivas.

Estos estatutos fueron aprobados en el acta de constitución de la entidad efectuada el día 29 de diciembre de 1995.